

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2342 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 28 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Guillermo Bejarano Soto, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 74/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 74/09.

EXPEDIENTADO: D. Guillermo Bejarano Soto.

N.I.E.: X-5957492-D.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2343 *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 2 de junio de 2009, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 1 de abril de 2009, que convoca para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de abril de 2009 (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), se convocan para el año 2009, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos.

El apartado 2 de la base sexta de la mencionada Orden establece que la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá a los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañen la documentación preceptiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2009.- El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.

ANEXO I

Relación de documentos a aportar o subsanar

Peticionario	CIF	Documentos a aportar
AGRAGUA SA	A35233600	4, 5, 6, 7, 8, 9
Asoc. de Regantes Madre del Agua	G38950085	2, 3b, 5b1, 5c2, 7
Asoc. de Agricultores y Ganaderos de Candelaria (AGACAN)	G38681557	5a, 6
COAGRISAN	F35010289	5, 6, 7
CR del Barranco de la Virgen	G35698075	4, 5e
CR Norte de Gran Canaria	E35009497	7
CR El Brezal	G35920107	3b
CR Faldas de la Atalaya	E35484641	13
CR Junquillo-Tres Cruces	E35995737	2a, 3b, 6, 8, 10
CR La Cumbrecita de Sardina	G35979079	3b
CR Tubería Moya-Rosales	V35977537	2, 3a, 4, 5e, 7, 11
SAT El Palomar	V35063114	3b

1- Subsanación de la Solicitud dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo del anexo I de la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

2- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante: (2a- Acta de Protocolización de los Estatutos ante el Consejo Insular de Aguas; 2b- Escritura Pública de Constitución; 2c- Estatutos de la Entidad; 2d- D.N.I. del representante). En el caso de las entidades sin personalidad jurídica, se deberá incluir también el de cada uno de los socios partícipes.

3- Documentación de identificación fiscal del solicitante: (3a- C.I.F. o, en su caso, N.I.F.; 3b- Acreditación del Alta a Terceros en Hacienda). En el caso de las entidades sin personalidad jurídica, se deberá incluir también el de cada uno de los socios partícipes.

4- Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.

5- Dos copias del anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constarán los documentos que se especifican en la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero: (5a- Copia digital del anteproyecto; 5b- Planos de la obra en formato dxf, dwg, dgn o convertible en cualquiera de los anteriores).

5.b.1- Plano de planta a escala adecuada y que incluya las leyendas necesarias para definir perfectamente las obras a subvencionar (formato papel y dwg o compatible).

5.b.2- Plano de detalle de los muros actuales del depósito.

5.b.3- Debido a la disparidad existente en los distintos documentos del anteproyecto, se requiere una aclaración respecto al material y el diámetro de las conducciones a subvencionar.

5.b.4- Plano longitudinal de la impulsión a subvencionar.

5.b.5- Plano en el que se incluya la red existente a la que se conectan las obras a subvencionar, así como las parcelas directamente afectadas por las mismas.

5.b.6.- Plano de perfiles longitudinales y transversales en el que se incluya tanto la rasante actual como la de proyecto. Cubicación de la presa antes y después de las obras y definición del muro de cola.

5.c.1- Cuadro de precios adoptado para cada una de las unidades de obra.

5.c.2- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 131.1b del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (BOE nº 257), sobre concepto de beneficio industrial del contratista.

5.d.1- Visado del Proyecto. En el caso de anteproyectos realizados por los Ingenieros funcionarios y laborales, siempre que dicho trabajo este incluido en las funciones inherentes al puesto desempeñado, se deberá incluir el sello de la correspondiente oficina técnica.

5e- Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales.

6- Estudio agronómico que justifique los beneficios a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria. Dicho estudio deberá justificar las necesidades de riego de la superficie directamente afectada por las obras, determinar los caudales/volúmenes de agua de las instalaciones, justificar el origen de los mismos y evaluar el posible ahorro producido por las obras.

7- Certificación de la entidad solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios partícipes beneficiados con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.

8- Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras. En el caso de entidades sin personalidad jurídica deberá ir firmado por cada uno de los socios partícipes.

9- Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de agua con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas.

10- Plan de Ejecución de las Obras.

11- Certificación acreditativa del nombramiento del presidente y de su capacidad para actuar en nombre del peticionario.

12- Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas para el mismo objeto o, en su caso, declaración de no haber recibido o tener concedido subvenciones para dicho objeto.

13- Tasación por empresa acreditada.